



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

La Montañita, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL-DIVISORIO
Demandante: BENITO CORTÉS GARCÍA
Apoderado: DRA. SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ
Demandados: BENILDA CASTIBLANCO SILVA, YINI
LORENA CORTÉS CASTIBLANCO, YULY
ANDREA CORTÉS CASTIBLANCO, NELCY
CORTÉS GARCÍA
Radicación: 2023-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 016

La Doctora **SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ**, apoderada de la parte demandante en escrito allegado a esta presidencia vía correo electrónico, presenta recurso de reposición contra el auto No. 015 de fecha 17 de enero de 2024, indicando que el memorial poder allegado por la parte demandada no cumple con los requisitos legales.

En razón a la petición, una vez revisado el memorial allegado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se observa que cumple a cabalidad con lo normado por el Código General del Proceso, pues el recurso se presentó dentro del término legal conforme lo determina la constancia secretarial de la fecha.

Al respecto, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al RECURSO DE REPOSICIÓN, formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto que reconoció personería y corrió traslado de un recurso de reposición y en subsidio apelación, de conformidad a lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G. Del P., se le correrá traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá, de conformidad con lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena **CORRER TRASLADO** por el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial del recurso formulado por el apoderado judicial de la parte demandante Doctora **SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ**, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edf7757b3a24f92af269b9b2d8990d88edc4dd99e022f2625e39e838f90a47a**

Documento generado en 25/01/2024 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.**

La Montañita, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2023-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 017

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra el Sr RAMIRO SANTANILLA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 17629758, bajo el radicado 2023-00044; de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las respectivas constancias de rigor en el proceso con radicado 2023-00044-00 inscribiendo la anterior medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee175ae0dfce3724c6db077ae47b08c4d055d59de68a6d7e493f6523d0e0664**

Documento generado en 25/01/2024 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>